

ÍNDICE	Pág.
SANTA FE Resolución General A.P.I 20/13	2
CÓRDOBA Resolución D.G.R 1.945/13	2
RÍO NEGRO Resolución A.R.T. 576/13	3
JUJUY Resolución General D.P.R. 1.326/13	4
SALTA Resolución Interpretativa D.G.R. 2/13	5
MENDOZA Resolución General AT.M. 44/13	6

SANTA FE

RESOLUCION GENERAL A.P.I. 20/13 Santa Fe, 1 de octubre de 2013

Provincia de Santa Fe. Administración Provincial de Impuestos. Imagen institucional. Logotipo identificadorio.

Art. 1 – Apruébase el nuevo logo institucional de la Administración Provincial de Impuestos, conforme con los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente resolución y la integran.

Art. 2 – Dispónese, con intervención de la Dirección General de Coordinación General del Organismo, la adecuación de todos los formularios vigentes y en uso en el ámbito del organismo, folletería, publicaciones web y toda otra documentación en uso, a los que se deberá incorporar el nuevo logo institucional de la Administración Provincial de Impuestos.

Art. 3 – Dispónese, con intervención de la Dirección de Administración, la adecuación de la cartelería institucional del organismo, fajas autoadhesivas, tótem, acrílicos transparentes y toda otra forma de identificación pública, con el nuevo logo institucional de la Administración Provincial de Impuestos.

Art. 4 – Dispónese, con intervención de la Dirección Secretaría General, la comunicación de los alcances de la presente, a todas las dependencias de la Administración Provincial de Impuestos.

Art. 5 – De forma.

CÓRDOBA

RESOLUCIÓN D.G.R. 1.945/13 Córdoba, 1 de octubre de 2013 B.O.: 3/10/13 (Cba.) Vigencia: 3/10/13

Provincia de Córdoba. Obligaciones fiscales. Trámites. Digitalización.

Art. 1 – Dispónese la digitalización gradual de todos los trámites presenciales que realiza el ciudadano con relación a los tributos y/o recaudaciones a cargo de la Dirección General de Rentas, los cuales a partir de las fechas que se dispongan en la reglamentación para cada tipo de trámite deberán efectuarse y resolverse exclusivamente en forma virtual a través de los servicios de asistencia no presencial establecidos en los arts. 4.1 y ss. de la Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias.

Art. 2 – De forma.

RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN A.R.T. 576/13

Viedma, 27 de setiembre de 2013

B.O.: 3/10/13 (R. Negro)

Vigencia: 1/10/13

Provincia de Río Negro. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre las acreditaciones bancarias. Contribuyentes directos y de Convenio Multilateral. [Res. A.R.T. 606/12](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el texto del art. 7 de la Res. A.R.T. 606/12 por el siguiente:

“Artículo 7 – La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme con la distribución realizada en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución:

- Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral:

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el régimen general del art. 2 del Convenio Multilateral:

- Alícuota general (contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I y II): uno coma cuarenta por ciento (1,40%).
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I: uno coma ochenta por ciento (1,80%).
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II: dos coma cincuenta por ciento (2,50%).

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes regímenes especiales del Convenio Multilateral:

- Art. 6 (Construcciones): cero coma treinta por ciento (0,30%).
- Art. 9 (Transportes): uno coma cincuenta por ciento (1,50%).
- Art. 10 (Profesiones liberales): dos por ciento (2%).
- Arts. 11 y 12 (Comisionistas e intermediarios): cero coma cero cinco por ciento (0,05%).
- Art. 13 (Producción primaria e industrias): cero coma cincuenta por ciento (0,50%).

- Contribuyentes del régimen directo:

Contribuyentes incluidos en el régimen general del impuesto sobre los ingresos brutos (alícuota general): uno coma cuarenta por ciento (1,40%).

Comisionistas e intermediarios: cero coma cero cinco por ciento (0,05%).

Agencias de loterías: cero coma cero uno por ciento (0,01%)

Escribanos: cero coma cero uno por ciento (0,01%).

Contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos: cero coma cero cinco por ciento (0,05%).

La Agencia de Recaudación Tributaria podrá fijar otras alícuotas cuando considere que un contribuyente representa un alto riesgo fiscal, por su situación tributaria y/o condición ante el organismo. Asimismo, podrá asignar alícuotas inferiores ante situaciones especiales o frente a actividades específicas que ameriten un tratamiento diferencial”.

Art. 2 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2013.

Art. 3 – De forma.

JUJUY

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.326/13

S.S. de Jujuy, 27 de setiembre de 2013

B.O.: 2/10/13 (Jujuy)

Vigencia: 1/11/13

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Declaraciones juradas. Presentación. Utilización de los Sistemas DIU-ISIB, SiDeJu y F. IB-201. [Res. Gral. D.P.R. 1.221/09](#). Su modificación. [Res. Gral. D.P.R. 1.290/12](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Disponer que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos deberán ser presentadas de acuerdo con las siguientes modalidades: a) Sistema DIU-ISIB (Declaración Impositiva Unificada - Impuesto sobre los Ingresos Brutos): modalidad obligatoria para contribuyentes comprendidos en el régimen local que se encuentren incorporados en el Sistema de Control SiTI (Sistema Tributario Integrado) y que revistan el carácter de responsables inscriptos en I.V.A. ante la A.F.I.P. Asimismo, será de uso obligatorio para aquellos contribuyentes incorporados en el Sistema de Control SiTI (Sistema Tributario Integrado) –que no revistan el carácter de responsables inscriptos en I.V.A.–, SIR (Sistema Integrado Resto) y resto que hayan ejercido o ejerzan en el futuro de la utilización de éste sistema. b) Aplicativo domiciliario SiDeJu (Sistema de Declaración Jurada) - versión 3.0 o futuras actualizaciones: modalidad obligatoria para aquellos contribuyentes comprendidos en el régimen local incorporados en los Sistema de Control SiTI (Sistema Tributario Integrado) –que no revistan el carácter de responsables inscriptos en I.V.A.–, SIR (Sistema Integrado Resto) y resto. Los contribuyentes obligados a presentar sus declaraciones mediante este aplicativo deberán utilizar el mismo para las futuras declaraciones juradas pudiendo optar solamente por el Sistema DIU-ISIB (Declaración Impositiva Unificada - Impuesto sobre los Ingresos Brutos). c) F. IB-201 (manual): modalidad permitida únicamente para aquellos contribuyentes que revistan la condición de monotributistas sociales.

Art. 2 – Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2013, y será de aplicación para las presentaciones de declaraciones juradas que se efectúen con posterioridad a dicha fecha, aunque correspondan incluso a períodos anteriores a la vigencia de la misma.

Art. 3 – El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución queda sujeto a las sanciones previstas en el art. 46 del Código Fiscal, Ley 3.202, t.o. 1998 y modificatorias.

Art. 4 – Dejar sin efecto las disposiciones de la Res. Gral. D.P.R. 1.290/12 y el art. 7 de la Res. Gral. D.P.R. 1.221/09.

Art. 5 – De forma.

SALTA

RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA D.G.R. 2/13

Salta, 25 de setiembre de 2013

B.O.: 2/10/13 (Salta)

Vigencia: a partir del mes siguiente al que quede firme en los términos del Código Fiscal, art. 7, inc. 9

Provincia de Salta. Impuesto a las cooperadoras asistenciales. Base imponible. Código Fiscal, [Dto. Ley 9/75](#), arts. 357 y 358. Norma interpretativa.

Art. 1 – La expresión: “o cualquier otra retribución originada por la prestación de servicios en relación de dependencia” que establecen los arts. 357 y 358 del Código Fiscal, indica que todo tipo de retribución que perciba el asalariado por el trabajo que éste último haya efectuado o deba efectuar o por los servicios que haya prestado o deba prestar, sin importar la denominación que se le dé, forma parte de la base imponible del impuesto de cooperadoras asistenciales, incluyéndose en dicha base a los denominados “conceptos no remunerativos”.

Art. 2 – La presente resolución comenzará a regir a partir del mes siguiente al que quede firme en los términos del inc. 9 del art. 7 del Código Fiscal, y se aplicará a todas aquellas situaciones pendientes de resolución, o que se encuentren en discusión en sede administrativa o judicial, así como para las declaraciones juradas del impuesto de cooperadoras asistenciales no presentadas a la fecha de entrada en vigencia de ésta norma.

Art. 3 – Remitir copia de la presente para conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 4 – De forma.

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 44/13

Mendoza, 12 de agosto de 2013

B.O.: 3/10/13 (Mza.)

Vigencia: 12/8/13

Provincia de Mendoza. Obligaciones tributarias. Sorteo de comprobantes comerciales. Concurso Buena Compra. [Res. Gral. D.G.R. 52/12](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el art. 14 de la Res. Gral. D.G.R. 52/12, por el siguiente:

“Artículo 14 – Créase la Comisión de Sorteos, la que estará integrada por:

- Seis miembros titulares representados por el administrador general, el director de Desarrollo Institucional, dos subdirectores, un jefe de Departamento y un representante de la Bolsa de Comercio.
- Cuatro miembros suplentes representados por un director, un subdirector, un jefe de Departamento y un delegado.

Será de su competencia, presenciar los sorteos, asistir al programa televisivo referido en el art. 9 y resolver las situaciones controvertidas que surjan del concurso. Su resolución será definitiva e inapelable.

Estará presidida por el administrador general y en caso de ausencia, el funcionario que lo reemplace en sus funciones.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de todos los miembros conforme las formalidades dispuestas por la Ley 3.909 en su art. 43 y habrá quórum con la presencia de cuatro miembros”.

Art. 2 – La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión.

Art. 3 – De forma.